



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 09 DE NOVIEMBRE DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE  
TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-1264-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil veintiuno. Las doce y dieciocho minutos de la tarde.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), se le practicó auditoría de cumplimiento a los sistemas administrativos, operativos y prestación de servicios en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) Campos Azules del INTA en Masatepe, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-031-004-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Berman Josué Guadamuz López**, responsable del CDT – Campos Azules, INTA en Masatepe; **María Antonia Gutiérrez Torres**, auxiliar administrativa del CDT Campos Azules, INTA en Masatepe; **Owaldinia de los Ángeles Ortiz Ventura**, responsable administrativo financiero Departamental, IV Delegación Regional INTA en Masatepe; **Rosa Margarita Ortiz García**, analista de recursos laborales, IV Delegación Regional INTA en Masatepe; **Marlon Santiago López Canda**, responsable de la Unidad de Bodega, IV Delegación Regional INTA en Masatepe; **Sonia Margarita Guevara**, responsable de transporte, IV Delegación Regional INTA en Masatepe; **Silvia Elena Cordero González**, investigador agropecuario, dirección de investigación e innovación tecnológica agropecuaria INTA Central; **Mario José Peralta Rivera**, responsable de los Centros de Desarrollos Tecnológicos, equipo de seguimiento CDTs INTA Central; **Jahaira del Carmen Aburto Valerio**, contador “A” de la Unidad de Contabilidad del INTA Central; **José Luis Tellería Castillo**, responsable de la Oficina de Informática del INTA Central y **Leonor del Carmen Mendioroz**



**Juárez**, técnico en control de bienes del INTA Central, todos de la entidad auditada. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha nueve de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el informe en Auto.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno de las actividades de control diseñadas y operadas para el uso y manejo de los sistemas administrativos, operativos y prestación de servicios, en el Centro de Desarrollo Tecnológico Campos Azules del INTA en Masatepe, las que se encontraron soportadas y registradas durante el período auditado, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, siendo éstos: **a)** Debilidades en los procedimientos de administración, uso y control de los activos fijos; **b)** Debilidades en documentación que soporta y controla los ingresos de los servicios prestados en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) Campos Azules del INTA en Masatepe; y **c)** Falta de instalación de sistemas automatizados en las áreas de bodega y activos fijos. **2)** Las autoridades aplicables a los sistemas administrativos, operativos y prestación de servicios, en el Centro de Desarrollo Tecnológico Campos Azules del INTA en Masatepe, se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República para el sector público, Normas para Procedimientos en los CDT; Manual de Procedimientos para el Registro y Control de Ingresos y Egresos Propios, Normativa para el Registro, Asignación, Custodia, Uso y Control de Activos Fijos del INTA, Reglamento para Compras con Fondos de Caja Chica y Manual de Funcionamiento de Bodega, durante el período auditado; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las



Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-031-004-20**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, derivado de la revisión a los sistemas



administrativos, operativos y prestación de servicios en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) Campos Azules del INTA en Masatepe, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), señores: **Berman Josué Guadamuz López**, responsable del CDT – Campos Azules, INTA en Masatepe; **María Antonia Gutiérrez Torres**, auxiliar administrativa del CDT Campos Azules del INTA en Masatepe; **Owaldinia de los Ángeles Ortiz Ventura**, responsable administrativo financiero Departamental, IV Delegación Regional INTA en Masatepe; **Rosa Margarita Ortiz García**, analista de recursos laborales, IV Delegación Regional INTA en Masatepe; **Marlon Santiago López Canda**, responsable de la Unidad de Bodega, IV Delegación Regional INTA en Masatepe; **Sonia Margarita Guevara**, responsable de transporte, IV Delegación Regional INTA en Masatepe; **Silvia Elena Cordero González**, investigador agropecuario, dirección de investigación e innovación tecnológica agropecuaria INTA Central; **Mario José Peralta Rivera**, responsable de los Centros de Desarrollos Tecnológicos, equipo de seguimiento CDTs INTA Central; **Jahaira del Carmen Aburto Valerio**, contador “A” de la Unidad de Contabilidad del INTA Central; **José Luis Telleria Castillo**, responsable de la Oficina de Informática del INTA Central y **Leonor del Carmen Mendioroz Juárez**, técnico en control de bienes del INTA Central.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con



membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
M/López